



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

16 FEB 2023



DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 47 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DECLARATORIA

PRIMERA. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante Oficialía de Partes de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, iniciativa de reforma a los artículos 57 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por la cual, pretende fortalecer el marco jurídico Local, para que en la conformación del Poder Judicial del Estado, las designaciones, sean realizadas bajo el principio de paridad de género.

SEGUNDA. En sesión ordinaria de este Congreso, de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés, fue aprobado el dictamen número 47 de la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por veintiún votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, que contiene la reforma referida.

TERCERA. Mediante oficios de números 005965, 005966, 005967, 005968, 005969, 005970 y 005971, remitidos el día doce de enero de dos mil veintitrés, suscritos por las **DIPUTADAS PRESIDENTA Y SECRETARIA, MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ Y DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ** respectivamente, que fueron recibidos el día trece de enero del año dos mil veintitrés, por los Ayuntamientos Tecate, Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, así como por los presidentes de los Concejos Fundacionales de los Municipios de San Quintín y San Felipe, les fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto, en relación a la aprobación realizada por este Congreso a la reforma a los artículos 57, 58 y 62 de la Constitución Política del Estado de Baja California.



CUARTA. Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, la Certificación de Acuerdo de cabildo suscrito por el Ing. Rubén Ruíz Valdez, Secretario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, por el cual, señala que en la Vigésima Sexta Sesión, con carácter ordinaria de dicho Concejo Fundacional, se acordó, manifestarse a favor de la reforma a los artículos 57, 58 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobada por dictamen número 47 de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Vigésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha doce de enero de dos mil veintitrés.

QUINTA. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto tercero de esta declaratoria; los ayuntamientos de Tecate, Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito y Tijuana, así como el Concejo Fundacional de San Quintín, no manifestaron expresamente el sentido de su voto, respecto a la **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DADO LO ANTERIOR, SE CONFIGURA LO SEÑALADO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL AL HABER TRANSCURRIDO UN MES DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN, SIN HABER REMITIR A ESTE CONGRESO, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y POR LO QUE SE ENTENDERÁ, QUE ACEPTAN LAS REFORMAS REFERIDAS.**

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:**



ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 57, 58 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 57.- (...)

Contará con un Consejo de la Judicatura...

La representación del Poder Judicial...

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia...

Las sesiones del Pleno...

El Poder Judicial emitirá...

La Ley garantizará...

La remuneración de los Magistrados...

Los Magistrados, Jueces y Consejeros...

Durante su encargo ...

Para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 58.- El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **observando el principio de paridad de género.** En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.



La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación...

Seis meses antes de que concluya el período de los Magistrados del Tribunal Superior...

El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia...

I al IV.- ...

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo...

a) a la d) ...

Tratándose de los incisos a) y b) de este artículo...

Un año antes de que concluya el periodo...

El Congreso con base en lo anterior...

Si el Congreso resuelve la no ratificación...

Artículo 62. ...

I a la VII. ...

Las designaciones de jueces serán hechas, **bajo el principio de paridad de género**, y preferentemente de entre aquellas personas que presten o hubieren prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración



de Justicia, o que, sin haber laborado en el Poder Judicial, lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.-Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Artículo Segundo.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

Artículo Tercero. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
DIPUTADA PRESIDENTA

DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA